

En la sala de la yuntamiento de las casas
de concejo desta noble villa de Vegara a
veintidias de agosto de mill y seis cientos y veinte
y ocho estando juntos con solo ari de osunbre
los señores alcaide y regimiento desta villa
y su jurisdiccion especial el señor alcaide Juan
martinez de urbe Juanocho a derromagn
la raudico Juan baptista de mirones
y rim y varez de hon daria regidor del
cuerpo desta villa Juan de carichaval de
putado della Juan de miranda diputado
de blanco y Juangarcia de azcarate aragon
y pedro de zupide regidor de la parroquia
de osunbre = y m de almena diputado
della Antonio de yturbe y Juan de yturbe
regidores de la parrochia de angola an
dres de zumea y Juan de carritur y que
vian a la villa de la comuna por partes de los
yostando ari juntos en presencia de mi
Andres de verecia uarecoriano de este ayunta
miento de osunbre En el lo siguiente

Y Escala de lo oreste ayuntamiento de la
dela diputacion desta provincia del
nos siguiente

Carraquipato y por mandado del señor corregidor mandado
de la prematia dada en madrid a siete de agosto
de mill y seis y veinte y ocho en el qual manda
que se decidia de un publicacion de osunbre
y regnos y en osunbre toda la moneda que en ellos
huniore se apruuar la que fue de flosa e reduz
ga y que que de reduzida ala mitad delos precios
que agora corre que es el estado antiguo que
tenia antes que se doblase en la camara

[illegible]

[illegible]

clausulas de la
prematia

A mandado promulgar por la qual asido
seruido de bafar la moneda de vellon a los
prezios y bator que antigua mente solia
correr que es el quartillo de ocho a quatro
rins y el quarto a dos rins y el ochavo a ma
ranos y el maravedi blanca quiendo
se leydo la dhacopia en este ayuntamiento
parece que ay en ella algunas clausulas
que tratan del particular de que aqui
se da mencion las quales son de tenor
y puersto que el dho ymediato destaba a quan
to a m^r realazienda a d^r ser grande y mayor d^r lo
que podra suplir quisiera todavia tubiera fuerza
para repartir de la cenore mis bacasas todo lo que by
tare reconpenar no solo el que con ella se gaudia
sino tambien las ynmobildades pero no pudiendo
ser esto diferiendo al d^r deo de que tengan y se les gale
satisfacion que sea posible considerando tambien que
muchas prouincias y yzudas e conaceo de misericordia
y demitar por sus vecinos sean o frechos abuser y bator
se de m^r con que reconpenar los con que poder y d^r m^r
estaba que se estima sera la m^r de la que beuen de
la quarta parte del valor on que esta agomada de d^r lo
Encargamos muchos mandamos que con particular
cuidado se dispongan a dar esta satisfacion y confintor
denar cada vno en su d^r y p^r para sus vez los medios
della usando de los arbitrios mas melibados y que tu
bieren forma y proposito con que no sean su y n^r
p^ruisiones que carguen no a los pobres y con que cada
Ziudad Villa y Lugar no riban para mas que para la
satisfacion que se hubiere de dar a los d^r de la d^r de la m^r
parte donde salieren para lo qual les doy el poder y
facultad que conbiene y es necesario y para que
esto tenga efecto ericada una d^r de la d^r de la d^r de la d^r
y lugares de estos reynos a r^r o abeas de partidos con las
demas aunque sean aldeas luego que el loque aru notí
cia la promulgacion de tales los corregidores y p^ruun
cias della y en las aldeas los alcaides ordinarios.

Agan Juntar ayuntamiento y ender non brendor
personas de cada parroquia o de una sola sino hubiere
mas de los de mayor bondad y auctoridad que hubieren
en ellas y nonbre de los que agan la mayoria de los
no ayuntamiento y asienten los contenidos person
les segun y como los veinte y quatro y regidores
tratan. Y confieran con breves les es posible segun
el estado de sus cosas para la dicha satisfacion y
Vecinos y resolviendo el dar la dicha pongan
como luego sin dilacion republique y agan pu
blicar que dentro de sesenta dias ven menos o mas
termino que pareciere señalar todos los vecinos
de aquella villa o villa o aldea donde se tiene
el pregon que tubieron bellon que
se les de satisfacion de la quarta parte de que es
de la mitad de la base la traigan a registrar
Uno de los puestos publicos que para el mismo
viere señalado teniendo alli personas diputadas
que los reciban por ser y que en en guarda
dellos por el termino señalado y les escriban
de ayuntamiento otro por ante quien se hi
biere el registro es en la cantidad de villa
que cada uno traxiere y entregare para que
se leaga buena y que ocurea de la dicha
quarta parte y de la esta diligencia y para
do el termino que se hubiere señalado pa
ra el registro se vuelva a entregar a los
dueños para que versen con la dicha
sin llevarles por los registros entregay
puesta del bellon de derecho alguno y los que
en el dicho termino no hubieren llevado y an
signado el vellon no puedan pretender satis
facion de la dicha quarta parte pues la que se adeu
da es mediante el dicho registro y el mismo ayuntami
ento los seguita a la ra de lo tambien presente las
dhas per confieran y acuerden los asientos de que
hubieren de dar y los en blen al nuestro consejo
que aprobados por el se executare y disponga el
dicho y el dicho y reuente y repare lo procedi
dellos a las partes y en la cantidad que hubieren de auer con aten
cion de que los pobres sean abintacados

512

Y autendo se conferido y tratado largamente
ello y cada cosa y parte dello los dichos señores
alcaldes y regimientos acordaron y de-
taron que en quanto al primero acerca
de la carta de la diputación esta villa
es de parecer que puesto que la dicha real
premativa dispone que en cada ciudad
y villa o lugar de su reino se tome
el acuerdo y resolución mas conveniente
para dar adbitrio y satisfacer la quarta
parte del ~~abito~~ del vecino que es la mita
de la baja alor y mercedos = esta villa
depor sí sola mirar lo que mejor le
tubiere resolver = y que así se podrá cau-
sar la junta particular que se propone
= y en quanto al otro de los dichos vecinos
que la diputación agala diligencia
necesaria que le responda a lo de
mandado el señor alcalde = y que en qu-
anto a lo que contiene la clausula
de la dicha real premativa y orden
de su uso se remembran por personas que
juntamente con el regimiento dis-
pongan la forma de los dichos adbitrios
y satisfacion conforme a la dicha real
premativa en el cuerpo de esta villa
a Don Diego de Guzmán gal Capitán
Pedro de Salguero = y en la parrochia
de San Andrés a Juan Fernandez de Nar-
vaica y a Juan Martínez de Guzmán
y en la parrochia de Sanola a Pedro de
Quatayrala y a Juan Pérez de Cardeñal

alos quales los tubieron por nombres
para el efecto que la dha real premarcación^{da}
y asi mismo se criaron por ayto
publico donde se debe hacer el registro
y manifestacion de la moneda de
vellon que tubieren en esta villa y por
en otras de esta corona de ^{la} ~~las~~ ^{ancuila =} ~~casas~~ de esta con-
sejo y por personas que asistan al mui-
no quenta y entrego del dinero y en cuyo
poder estuviere el dinero = para el mui-
no al dho ~~registro~~ ^{registro} Juan baptista de
maroya y para que asistan con
el al dho Juan de canchaval y
Juan de miranda y pedro de zuribar y
Juan garcia de azcarate regidores
y diputados = por que el albo que
los dho regidores y diputados de
Aragua la dieron y readamaron que
en quanto a supar los dias se debe
ella misma nombrar puesto y
personas por que esta muy de tarde
de una villa y en ello se le ha por
juicio y pide que canse eagan nombre
mientras aparte y de lo contrario por la
multitud y apela y pide por recti-
ficacion = y el dho señor alcaide dho
que atento que en la premarcación se
pone que un omo personalmente
asista a la dha manifestacion y re-
gistro y esta publicada y mandado
que en re y y mañana se asija en la dha

512
Villa y su jurisdicción de que a
este asistente se puse a
coabiene y manda seja la mani
festación en la dicha villa y p
que y la paz pública don de ca
tunbran y unar la dicha villa y p
thas y que si por descuido o neglig
cia de los señores de la dicha
parrochia azer la dicha manifestación
hubieren a gun menor o a bo sea por
quenta y riesgo = y el dicho Antonio
de y tubi y lo de mas y segido segido
pudados de la dicha parrochia de cancho la
dijo que los señores alcalides de la villa
suelen ser en semejantes ocasiones a la
dicha parrochia de cancho por la distan
cia que ay de mas de una legua a berpe
los mercedes alantes y tras y otros
quales quier de mostraciones y que por el
y no beniente grande que puede acaer
entraer y sacar el dinero y otros y non
benientes y ediar y suplica a los aldi
fijos en el alcaide y esirba de mandar
de all a re en persona con mi gente
crina ofiel en la dicha villa y en la villa
a hazer la dicha manifestación y azer el
nombramiento de las personas diputadas
en el y poder acentrar el fin que
se a de manifestar y de lo contrario como
esto tiene don el y respo deuido a pella
y pidiendo testimonio y por el mismo respo
protesta contra su nro y otros y otros

que quedo en la corte ansí se causa
de renaldia sup arrechia y leuon
pella y el dho señor alcaide dize que
esta mañana alas seis de la abia
recibido el despacho ex quo be
nista copiado de la real cedula
dica y luego puto marzo deputer
jurados con mandamientos
para que luego ala ora audien
cia se ayuntasen los dho regi
dros y diputados de ancianos y
a miendo los abia do matheo de
vicaus y jurado aunque se ayudo
bien rato y a la honra de la
Apedimiento del rinde corre
gobore y diputados de la villa
y guardia de la rinda que son
la mayor parte de los congo
abia mandado publicar en
república y pregón la ha mal que
matheo y que los dho vecinos
y moradores de la villa y su un
ción que tubiesen Moneda de
vellon biniessen a manifestar la
de las cosas y del congo en un
y mañana a las ocho de la tarde quin
cedes de dho on y año con ay de bini
eros que pasados el dho termino
nos daría lugar a admitir mani
festacion alguna = y que por

[illegible]

que la dha universidad de an
 tola = y el dho antonio de yturbe
 Dize que no esta en su nombre
 que el nro dho regy aganaper
 leuonieros gemefantes sinodeque
 romario conberir el dho enoral
 calde = y unido dize que si binen
 se an el dho registro y endyfecto
 se ayo r que nra d el dho unuer
 sidad y sus vecinos qualquier
 menor calo y dano que de ellos
 sultare alor dho vecinos por
 lo qual se crea el dho apunte am
 ento q lo firmaron p que supien

Dandeyturbe
 D. Juan de Crade
 D. Galan
 D. Juan de Alarca
 D. Antonio de

D. Juan de Marco
 D. Juan de

D. Narciso de